

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de SARA NOELIA MARTÍNEZ, en su calidad de propietaria y de la sucesión a bienes de LIBRADA MARTÍNEZ JARAMILLO en su carácter de propietaria registral por conducto de su albacea SARA NOELIA MARTÍNEZ, y/o quien (es) se ostente (n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 07/2023, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto de bien inmueble ubicado en calle Flor de Loto, manzana 54, lote 03, colonia el Molinito, municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de conformidad con el acta pormenorizada inspección de siete de abril dos mil catorce suscrito por el licenciado Miguel Roberto Paredes Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Secuestros, Valle de México); también identificado como lote de terreno marcado con el número 3, de la manzana 54, zona 1, de los terrenos pertenecientes al “ex ejido Tlapacoya”, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha quince de septiembre de dos mil quince); conocido también denominado ejido Tlapacoya, ubicado en zona 01, manzana 54, lote 3, colonia ejido de Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, (como se desprende del certificado de inscripción expedido por el licenciado Martín Rodríguez Camargo, registrador del Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México), en el cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en calle Flor de Loto, manzana 54, lote 03, colonia el Molinito, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, (de conformidad con el acta pormenorizada inspección de siete de abril dos mil catorce suscrito por el licenciado Miguel Roberto Paredes Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Secuestros, Valle de México); también identificado como lote de terreno marcado con el número 3, de la manzana 54, zona 1, de los terrenos pertenecientes al “ex ejido Tlapacoya”, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha quince de septiembre de dos mil quince); conocido también denominado ejido Tlapacoya, ubicado en zona 01, manzana 54, lote 3, colonia ejido de Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, (como se desprende del certificado de inscripción expedido por el licenciado Martín Rodríguez Camargo, registrador del Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México). 2.) La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3.) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno

del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado.

6) El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes hechos: 1. El tres de abril de dos mil catorce, la víctima de identidad resguardada A.L.E.T, abordó una combi que decía "Chapingo", donde observó que iban otros dos sujetos del sexo masculino y antes de llegar a la estación del metro Tepalcates, se le acercaron los dos sujetos, uno de ellos la amenazó con una arma de fuego, la tiraron al piso y le quitaron sus pertenencias, acto seguido la bajaron del vehículo y la ingresaron a una casa, solicitándole el número de teléfono de su casa y es cuando le sujetan los pies con cinta canela, y le dicen que la llevarían a otra casa. Al día siguiente lograron entablar comunicación con el papá de la víctima, solicitándole la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N. En la noche llegó Ángelo y se comunicó con el padre de la víctima de identidad resguardada A.L.E.T, haciendo que ésta le pida que no llame a la policía, salieron todos y llegaron en la madrugada, despertando a la víctima de identidad resguardada A.L.E.T, ya que le refirieron que su padre había llevado a la policía, diciéndole que la matarían. Al día siguiente la pasaron a otro cuarto, volviéndola a amenazar con que la matarían, porque ya no se había hecho lo del rescate. Al día siguiente es decir el siete de abril de dos mil catorce, escuchó las sirenas de las patrullas, entrando los policías a la casa, es decir al inmueble ubicado en calle Flor de Loto, manzana 54, lote 03, esquina con calle Crisantemos, colonia el Molino, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de ahí que pidió auxilio, ellos vieron en donde estaba y le dijeron que estaría bien, la subieron a la patrulla. 2. Asimismo, el padre de la víctima, de identidad resguardada con iniciales O.E.S, refirió que su hija de identidad resguardada con iniciales A.L.E.T, fue privada de su libertad, tratándose de un secuestro. 3. El siete de abril de dos mil catorce, los elementos de seguridad ciudadana Carlos Mario Páez Ruiz, Rosa Isela González Vital, Alejandro Antonio Rodríguez Domínguez y Lucia Guadalupe Tenorio Medina, circulaban sobre la calle FLOR DE LOTO, COLONIA EL MOLINITO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de llevar a cabo el operativo Tractor Móvil, donde se percataron que tres personas del sexo masculino se encontraban tomando bebidas embriagantes en una camioneta tipo Urvan, blanca, con vidrios polarizados, acondicionada para el servicio público, frente al inmueble con la barda verde rústico, zaguán gris, esto en la manzana 54, lote 3, colonia el molino, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por lo que, al percatarse de la presencia de los elementos de seguridad, Ángelo Álvarez Martínez, ingresó al inmueble; de inmediato los elementos de Seguridad Ciudadana evitaron que Mayer Martínez Ayala y Kristian Edwin Corona Ramírez, se dieran a la fuga. Al realizarles una revisión se les encontró un arma de fuego, tipo escuadra de color gris, calibre 25, automática, siendo que al mismo tiempo escucharon gritos de auxilio al interior del inmueble, por lo que solicitaron más apoyo. Dichos elementos de seguridad, ingresaron al inmueble, localizando al interior a la víctima de identidad resguardada A.L.E.T, atada de manos y vendada de los ojos, así mismo dentro del inmueble encontraron a ÁNGELO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, a quién se le aseguró un arma tipo escuadra de color negra con plata, de plástico de la marca, DAYSI ROGER, ARMS AR 72757 USA, así como a DIEGO ALEJANDRO VEGA GONZALEZ, se le aseguró un arma de juguete de metal de color negra con dorado; así mismo se aseguró a VERONICA MARTINEZ AYALA, y a GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ. 4. El siete de abril de dos mil catorce, el agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros, Zona Oriente, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección en el inmueble ubicado en calle Flor de Loto, manzana 54, lote 3, colonia el Molino, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en el que se aprecia un inmueble destinado a casa habitación, con fachada verde, que se encuentra en su extremo izquierdo con un zaguán de herrería color gris de dos hojas y al costado derecho de dicho zaguán se aprecia una puerta de aproximadamente un metro con ochenta centímetros de ancho. 5. Derivado de lo anterior, el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros, Zona Oriente, dio cumplimiento a lo ordenado por el Juez Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo 1236/2016- P.I.-5, promovido

por la C. Sara Noelia Martínez, por lo que emitió un nuevo acuerdo de aseguramiento. 6. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros, Zona Oriente, informó a la suscrita que el inmueble materia de la litis había sido devuelto a la C. Sara Noelia Martínez, en cumplimiento a la ejecutoria dentro del juicio de amparo número 772/2017, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito del Estado de México. 7. El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, fueron sentenciados los C.C. Mayer Martínez, Elder Ángelo Álvarez Martínez, Diego Alejandro Vega González, Gabriela Hernández López, Verónica Martínez Ayala, Alejandro vega González y Cristian Edwin Corona Ramírez, por el hecho delictuoso de secuestro. 8. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la C. Sara Noelia Martínez, rindió entrevista ante el agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Secuestros Zona Oriente, manifestando ser la propietaria del inmueble ubicado en calle Flor de Loto, manzana 54, lote 03, esquina con calle Crisantemos, colonia el Molino, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por lo que exhibió copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha quince de septiembre de dos mil quince, suscrito entre su señora madre la C. Librada Martínez Jaramillo, como vendedora y la C. Sara Noelia Martínez, como compradora, respecto del inmueble marcado con el número tres, de la manzana cincuenta y cuatro, de la zona uno, de los terrenos pertenecientes al ex ejido de Tlapacoya, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México; refiriendo bajo protesta de decir verdad que es el mismo que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación, también exhibió copias certificadas pasada ante la fe del Notario Público número dos del Distrito Judicial de Zacatlán de las Manzanas, Estado de Puebla, el veintinueve de julio de dos mil dieciséis. 9. El seis de marzo de dos mil diecinueve, el licenciado Martín Lara Solares, apoderado legal de INSUS, a través de oficios informó que el inmueble ubicado en calle Flor de Loto, manzana 54, lote 03, esquina con calle Crisantemos, colonia el Molino, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se encuentra identificado como lote 03, manzana 54, zona 01, del poblado de Tlapacoya I, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se encuentra a favor de Librada Martínez Jaramillo, con la cedula de contratación número 306635, el cual fue escriturado ante el notario público número 12, de Toluca Estado de México. 10. El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, acudió la C. Sara Noelia Martínez, ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y rindió entrevista manifestando ser la propietaria del inmueble ubicado en CALLE FLOR DE LOTO, MANZANA 54, LOTE 3, COLONIA EL MOLINO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que su mamá la C. Librada Martínez Jaramillo, le vendió la casa el quince de septiembre de dos mil quince, por la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, por lo que el primer pago se lo dio por la cantidad de cien mil pesos, y posteriormente le iba dando en pagos sin que recordara de la cantidad, sólo acordaron que los pagos serían mensuales, pero por lo regular le daba la cantidad de cuatro mil pesos mensuales, siendo testigo su hermano José Antonio Martínez Jaramillo, documento que certificó ante el Notario Público número dos, del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, pero actualmente no ha realizado los trámites necesarios para el cambio de propietario, refiriendo que su mamá adquirió el inmueble con CORRETT, acreditando su dicho con la escritura número mil veintitrés, ante el Licenciado Franklin Libien Kauí, Notario Público Número Doce, en la que se celebró el contrato de compraventa a favor de su madre Librada Martínez Jaramillo, ya que en un principio el predio era un ejido, pero este se regularizó por lo que en la escritura se asentó que el inmueble era el lote de terreno número 3, manzana 54, zona 01, de los terrenos pertenecientes al Ex Ejido de Tlapacoya, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo el mismo el ubicado en Calle Flor de Loto, manzana 54, lote 3, colonia el Molino, municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Así mismo manifestó que ella tenía tres terrenos en Cuautla Morelos, los cuales los adquirió en pagos de mil pesos mensuales, en el año 2003, sin recordar bien la fecha, por la cantidad total de treinta mil pesos, por lo que vendió dos terrenos en cincuenta mil pesos, cada uno, juntando la cantidad de cien mil pesos, para el pago de la casa, dándoselos en efectivo a la vendedora. 11. El ingeniero Carlos Daniel Cortez Álvarez, Subdirector de Catastro del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a través de oficio IXTA/CAT/516/2019, de fecha

veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, informó a que el inmueble materia de la litis no cuenta con registro alguno. 12. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, remitió Certificado de Inscripción respecto del inmueble ubicado en en zona 01, manzana 54, lote 3, colonia ejido de Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a favor de Librada Martínez Jaramillo, con ello se acredita que “El Inmueble” no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la C. Sara Noelia Martínez. 13. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el licenciado Jaime Viruez Vargas, Notario Público Número Dos, de Zacatlán Puebla, informó que ante su fe no se ha llevado a cabo el contrato privado de compraventa de fecha quince de septiembre de dos mil quince, suscrito entre su señora Librada Martínez Jaramillo como vendedora y la C. Sara Noelia Martínez, como compradora, respecto del inmueble materia de la litis. 14. Así mismo manifiesto que la C. Sara Noelia Martínez, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, que se desprendan prestaciones económicas a su favor. Hechos que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. I. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, II. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y III. Se encuentren relacionados con una investigación de hechos ilícitos de los contemplados en el artículo 22 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso en particular de secuestro. Solicitud de MEDIDAS CAUTELARES efecto de preservar el estado en que se encuentra el bien inmueble objeto del presente juicio, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar las siguientes medidas cautelares en VÍA INCIDENTAL: 1. EL ASEGURAMIENTO del inmueble ubicado calle Flor de Loto, manzana 54, lote 03, colonia el Molinito, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, también identificado como lote de terreno marcado con el número 3, de la manzana 54, zona 1, de los terrenos pertenecientes al “ex ejido Tlapacoya”, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; conocido también denominado ejido Tlapacoya, ubicado en zona 01, manzana 54, lote 3, colonia ejido de Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, Estado de México. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL periódico OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y en la página de la fiscalía quien A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO a los **VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN: **(10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIDES FLORES LÓPEZ.